

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Pesetas. 5
PROVINCIA, INCLUIDO LAS ISLAS BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correo para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por José Ramón Vesí Talero, pidiendo indulto de la pena de diez y siete años, cuatro meses y un día de cadena que la Audiencia de Játiva le impuso en causa por el delito de asesinato:

Teniendo en cuenta el móvil del delito, el perdón de la parte perjudicada, la buena conducta y arrepentimiento del reo:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración el informe favorable de la Sala sentenciadora; de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á José Ramón Vesí Talero de la tercera parte de la pena de diez y siete años, cuatro meses y un día de cadena que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Raimundo Fernández Villaverde.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Lucas Lobo Romero, pidiendo indulto de la pena de cadena perpetua, en que se conmutó la de muerte impuesta por la Audiencia de Cáceres en causa por el delito de asesinato:

Considerando que, cumplidos por el smplicante treinta años de condena, durante los cuales ha observado buena conducta y dado pruebas de arrepentimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 29 del Código procede el indulto:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora; con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Lucas Lobo Romero de la pena de cadena perpetua que está sufriendo.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Raimundo Fernández Villaverde.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á los recursos de alzada interpuestos por D. Francisco Rodríguez Carballo, D. Francisco Alvarez Travieso y D. José Blanco González contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en 1.º de Diciembre último en tres Colegios del Ayuntamiento de Ponferrada y nulas las de otro; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 7 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á las elecciones municipales verificadas el día 1.º de Diciembre último en Ponferrada, provincia de León.

Entre los documentos que del mismo forman parte, aparece una certificación, en la cual el Secretario del Ayuntamiento hace constar que, con objeto de cumplir la disposición de la Real orden de 30 de Octubre de 1889 con respecto á los términos municipales en que no se hubieran observado las prescripciones de los artículos 35 y 37 de la ley Municipal, en cuanto al número de Colegios de que cada uno debía constar, por haber menos de los que le corresponde, y considerando que con arreglo al Censo de 1887, el Municipio de Ponferrada tenía más de 7.000 habitantes, el Ayuntamiento acordó en 31 de Enero de dicho año de 1889 dividir el término municipal en cuatro Colegios.

Si bien el Censo aplicable al caso no es el de 1887, sino el de 1877, es lo cierto que con arreglo á este último, la población de derecho de Ponferrada era de 6.662 habitantes, y que por lo tanto, según la escala contenida en el art. 25 de la ley Municipal, le correspondían cuatro Colegios electorales, los que no existían puesto que el Ayuntamiento se creyó en el caso de cumplir lo dispuesto en dicho artículo y en el 37 de la misma ley, lo cual no se comprendería al no haberse infringido dichas disposiciones.

Es, pues, indudable que la última renovación ha sido presidida por un Ayuntamiento, que por la razón expuesta se hallaba ilegalmente constituido, y según está declarado en varias Reales órdenes dictadas de acuerdo con lo informado por esta Sección en casos análogos al presente, entre ellas las de 2 de Enero de 1888 y 23 de Octubre de 1890, las elecciones realizadas por una Corporación municipal que hubiera sido elegida en menor número de Colegios que los que con arreglo á la ley les correspondieren son nulas, en virtud de las razones expuestas al emitir las consultas que dieron lugar á que dichas Reales disposiciones se dictaran, y que la Sección no repite por no molestar inútilmente la atención de V. E.

Aparece asimismo en el expediente que se han formulado varias reclamaciones, pero como quiera que según lo expuesto existe un vicio de nulidad, que por sí sólo basta para invalidar cuanto en él se ha hecho, no entra á examinarlas la Sección, limitándose á consultar á V. E., que á su juicio procede, de acuerdo con la Subsecretaría de ese Ministerio:

1.º Declarar nulas las elecciones municipales últimamente realizadas en Ponferrada, así como las efectuadas en 1885 y 87, con la división ilegal de Colegios.

2.º Que el Gobernador nombre un Ayuntamiento interino compuesto de personas que, además de reunir

las condiciones determinadas en el art. 46 de la ley Municipal, y en el 62 reformado por la ley de 9 de Julio de 1889, tengan, á ser posible, la de que las elecciones por que hayan formado parte del Ayuntamiento no adolezcan del vicio que, con respecto á la división de Colegios se consigna en el cuerpo de este informe, ó en otro caso, desempeñen la interinidad vecinos de honradez notoria comprendidos en las listas electorales en concepto de elegibles.

Y 3.º Que una vez constituido así el Ayuntamiento, proceda á realizar de nuevo la división en Colegios y á celebrar elecciones para renovar en su totalidad la Corporación.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1890.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de León.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Carcagente, que fué decretada por V. S. en 27 de Septiembre último; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 14 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 8 del actual, recibida el 10, se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Carcagente, que ha sido decretada en 27 de Septiembre último por el Gobernador de Valencia.

Resulta de las diligencias practicadas por un Delegado de la referida Autoridad, y de certificaciones unidas al expediente: que por la Sección respectiva de la Secretaría no se han remitido para su inserción en el *Boletín oficial* los extractos de las sesiones del Ayuntamiento; que en el año 1889-90 sólo hay una acta de sesión de la Junta municipal en el libro destinado al efecto, además del acuerdo que original consta en el expediente; que la Junta local de Instrucción pública no ha celebrado en el año actual más que tres sesiones; que no existe arca de tres llaves y no se ha exigido fianza al Depositario; que ni en los presupuestos municipales, ni en los libros de contabilidad figuran en concepto de valores fuera de presupuesto las cantidades procedentes de consumos y cédulas personales, tanto ingresadas como satisfechas; que á la época de la inspección se hallaba un agente instruyendo un expediente ejecutivo contra el Ayuntamiento por débito de consumos á la Hacienda por la cantidad de 24.708 pesetas 94 céntimos correspondiente al último trimestre del próximo pasado año económico; que no existe inventario del Archivo por haber desaparecido el que parece que se formó en 1886; que no hay ni se han formado padrones de alojamientos y bagajes; que tampoco existen libros especiales de acuerdos en lo relativo al Pósito; que el registro de entrada y salida de documentos lo constituye un cuaderno sin formalidad alguna, compuesto de 32 folios; que la actual situación económica del Ayuntamiento arroja un activo de 120.794 pesetas 47 céntimos, y un pasivo de 432.104'41.

Se hace relación además en las referidas diligencias de otros muchos hechos de gravedad, de los cuales

omite hacer mérito la Sección, no sólo por constar en aquéllos, sino porque estima que son imputables á administraciones anteriores á la constituida en 1.º de Enero del año actual.

En su vista el Gobernador, por providencia de 27 de Septiembre último, resolvió suspender en sus cargos á todos los Concejales que componían el Ayuntamiento de Carcagente, á quienes substituyó con otros que en épocas anteriores habían pertenecido á la Corporación.

De esta providencia se alzan algunos de los Regidores suspensos, suplicando á V. E. que se sirva revocarla en méritos de lo que resulta de las certificaciones que acompañan al expediente y de los razonamientos que aducen en su recurso, con objeto de demostrar que no pueden ser imputables á los Concejales suspensos faltas cometidas por Ayuntamientos anteriores al constituido en 1.º de Enero, que ha tratado de cumplir y llenar sus deberes con toda exactitud; que algunos de los cargos que se les hace en la providencia del Gobernador son inexectos; que por dicha Autoridad ha dejado de cumplirse lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 22 de Abril último, que preceptúa que en las visitas de inspección que los Gobernadores acuerden, deberán los Delegados citar á los Ayuntamientos al comenzar y terminar aquéllas á fin de notificarles el acuerdo y oír sus descargos, y que para substituir á los Concejales suspensos, se ha nombrado á otros tantos interinos, entre los que se encuentran algunos incapacitados para ejercer el cargo, por ser deudores en concepto de segundos contribuyentes, y otros por ministerio de la ley de 9 de Julio de 1889, que declara que no puede volver á ejercerse el cargo de Regidor en poblaciones mayores de 6.000 habitantes, hasta después de transcurrir cuatro años desde que haya cesado en el mismo.

La Sección, que ha examinado este asunto con la detención debida, observa que, en efecto, no se ha cumplido el referido art. 41 del reglamento de 22 de Abril último, acaso porque estando justificados los cargos que se hacen al Ayuntamiento por certificaciones expedidas en forma, no lo ha creído necesario el Gobernador de Valencia.

Sobre este extremo, así como también respecto de la incapacidad que se atribuye por los recurrentes á algunos de los Concejales interinos, si bien no se halla demostrada en el expediente, entiende la Sección que sobre el primer punto debe ordenarse á aquella Autoridad que procure observar en lo sucesivo, para la instrucción de esta clase de expedientes, lo determinado en las leyes; y acerca de la referida incapacidad, si en efecto existiese, ordenarle asimismo que substituya á los individuos que sean objeto de ella por otros que reúnan todas las circunstancias legales.

Por lo demás, la Sección encuentra justificada la providencia del Gobernador de Valencia, una vez que los hechos relacionados, prescindiendo de los que son imputables á administraciones anteriores, demuestran que el Ayuntamiento constituido en Carcagente el 1.º de Enero del año actual no ha mirado la gestión de los intereses del vecindario con la diligencia y celo que las leyes exigen, y con cuya conducta no ha podido menos de causarse perjuicios á la Municipalidad.

Por tanto, la Sección opina:

1.º Que debe confirmarse la providencia del Gobernador de Valencia, fecha 27 de Septiembre último, por la cual suspendió en sus cargos á todos los individuos que componían el Ayuntamiento de Carcagente.

2.º Que debe ordenarse á dicha Autoridad que en la instrucción de esta clase de expedientes se atenga y cumpla todas las disposiciones legales.

Y 3.º Que si, en efecto, entre los Concejales interinos se encontrase alguno ó algunos incapacitados legalmente para el ejercicio de sus cargos, los substituya con otros que no adolezcan de defecto legal.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1890.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde en este cargo y en el de Concejal del Ayuntamiento de Benquerencia, que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 11 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión del Alcalde de Benquerencia D. Antonio de Godoy Camacho, decretada por el Gobernador de Badajoz en 16 de Octubre último.

Resulta que en 6 de dicho mes nombró el Gobernador, Delegado para inspeccionar la administración municipal á D. Juan Alfonso de Tena, empleado que fué de Real orden, pero el Alcalde se resistió á reconocerle como tal, fundándose en que el Delegado no tenía el nombramiento de Real orden que exige el reglamento de 19 de Mayo de 1864, y en que era Jefe de uno de los bandos en que está dividido el pueblo, de donde es natural. El Gobernador, al que se quejó también el Delegado, telegrafió al Alcalde que le reconociese como tal, bajo apercibimiento de entregarle si no á los Tribunales. En 14 de Octubre se ordenó al Jefe de la Guardia civil en Castuera, que vista la resistencia del Alcalde, lo pusiera á disposición del Juez de instrucción como así lo hizo, según telegrama del 16; pero como quiera que el Juez de Castuera lo puso en seguida en libertad, volvió á reclamar al Gobernador el Delegado, y aquél, lo ha suspendido en el cargo de Concejal y en la investidura de Alcalde, por haber incurrido en desobediencia grave á sus órdenes, y mandó al primer Teniente de Alcalde, como encargado de la jurisdicción, que facilitase al Delegado cuantos auxilios y documentos reclamase.

Está autorizado el Gobernador de la provincia por el art. 28 de la ley Orgánica correspondiente para nombrar Delegados de su Autoridad, y en obediencia á ella y sin discutir las condiciones del nombrado, debió el Alcalde de Benquerencia no impedir con determinados pretextos que el encargado de examinar aquélla administración cumpliera su cometido. Al resistir la orden superior después de ser apercibido, incurrió por su obstinada desobediencia en la causa grave que determina el art. 189 de la ley Municipal, en relación con el 180; y en consecuencia de ello;

La Sección opina que procede confirmar la providencia del Gobernador de Badajoz, suspendiendo al mencionado Alcalde en tal investidura y en el cargo de Concejal.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1890.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

Secretaría general.

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Señor Ministro Jefe de la Sección quinta de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Ramón Cortés, Interventor-Tenedor de libros que fué de la Dirección del Patrimonio de la Corona, ó á sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de cuarenta días, que empezaran á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el examen de balances-cuentas rendidos por la citada Dirección; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Noviembre de 1890.—Segundo G. Luna.

2979—M—1

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Señor Ministro Jefe de la Sección segunda de la Sala de las islas de Cuba y Puerto Rico de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Joaquín Soler y D. J. González Tarragona, Administrador y Contador que respectivamente fueron de la Aduana de Cienfuegos (Puerto Rico), cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de rentas públicas de dicha Aduana, correspondiente al mes de Diciembre de 1881; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Noviembre de 1890.—Segundo G. Luna.

2988—M—2

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar el servicio de conducción del correo entre la oficina del ramo y la estación del ferrocarril de San Sebastián, tendrá lugar ante el Gobernador civil de Guipúzcoa, asistido del Administrador de Correos del mismo punto, el día 27 del actual, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señale dicha Autoridad.

El tipo máximo para el remate será el de 600 pesetas anuales.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 11.ª, se presentarán arregladas al adjunto modelo en pliegos cerrados firmados por el licitador en el sobre, acompañándose al descubierto la cédula personal del postor, la carta de pago original que acredite haber consignado, en concepto de garantía para tomar parte en la subasta, el depósito de 60 pesetas en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias, ó en su defecto en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

El pliego de orden y detalle para la celebración de la subasta y de condiciones con arreglo á las cuales se contrata el servicio de referencia, estarán de manifiesto en las oficinas del Gobierno civil de Guipúzcoa y en la Administración de Correos de San Sebastián durante las horas hábiles de oficina para conocimiento del público.

Madrid 14 de Noviembre de 1890.—El Director general, Los Arcos.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de San Sebastián á la estación férrea del mismo punto, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar el servicio de conducción del correo entre la oficina del ramo de Filgueira y la de La Cañiza, tendrá lugar ante el Gobernador civil de Pontevedra y Alcalde de La Cañiza, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 27 de Noviembre actual, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

El tipo máximo para el remate será el de 720 pesetas anuales.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 11.ª, se presentarán arregladas al adjunto modelo en pliegos cerrados, firmados por el licitador en el sobre, acompañándose al descubierto la cédula personal del postor, la carta de pago original que acredite haber consignado en concepto de garantía para tomar parte en la subasta el depósito de 72 pesetas en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias, ó en su defecto en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

El pliego de orden y detalle para la celebración de la subasta y de condiciones con arreglo á las cuales se contrata el servicio de referencia, estarán de manifiesto en las oficinas del Gobierno civil de Pontevedra y en las Administraciones de Correos de Pontevedra y La Cañiza durante las horas hábiles de oficina para conocimiento del público.

Madrid 14 de Noviembre de 1890.—El Director general, Los Arcos.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde la oficina del ramo de Filgueira á la de La Cañiza y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar el servicio de conducción del correo entre la oficina del ramo de Bilbao y la de Munguía, tendrá lugar ante el Gobernador civil de la misma, asistido del Administrador de Correos del mismo punto, el día 16 de Diciembre próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

El tipo máximo para el remate será el de 500 pesetas anuales.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 11.ª, se presentarán arregladas al adjunto modelo en pliegos cerrados, firmados por el licitador en el sobre, acompañándose al descubierto la cédula personal del postor, la carta de pago original que acredite haber consignado en concepto de garantía para tomar parte en la subasta el depósito de 50 pesetas en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias, ó en su defecto en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

El pliego de orden y detalle para la celebración de la subasta y de condiciones con arreglo á las cuales se contrata el servicio de referencia, estarán de manifiesto en las oficinas del Gobierno civil de Vizcaya y en las Administraciones de Correos de Bilbao durante las horas hábiles de oficina para conocimiento del público.

Madrid 14 de Noviembre de 1890.—El Director general, Los Arcos.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Bilbao á la de Munguía, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCIÓN DE SANIDAD—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 14 de Noviembre de 1890.

Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	
1	Varón...	26	Soltero..	Viruela.....	Hospital Provincial.....	»	31	Hembra..	1	Soltera..	Viruela.....	Santa Engracia, 88.....	»	
2	Idem....	3	Idem....	Idem.....	Delicias, 50.....	»	32	Idem....	4	Idem....	Idem.....	Olivar, 27.....	»	
3	Idem....	6	Idem....	Idem.....	Tesoro, 10.....	»	33	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Mendizábal, 62.....	»	
4	Idem....	4	Idem....	Idem.....	Mesón de Paredes, 41.....	»	34	Idem....	13	Idem....	Idem.....	Pasión, 11.....	»	
5	Idem....	4	Idem....	Idem.....	Menéndez Valdés, 16.....	»	35	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Juan de Pantoja, 5.....	»	
6	Idem....	18	Idem....	Idem.....	Hospital Provincial.....	»	36	Idem....	10 m.	Idem....	Idem.....	Paseo de los Olmos, 4.....	»	
7	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Paloma, 3.....	»	37	Idem....	6	Idem....	Idem.....	Ronda de Segovia, 24.....	»	
8	Idem....	53	Casado..	Tifus.....	Baño, 5.....	»	38	Idem....	65	Viuda..	Fiebre nerviosa...	Mesonero Romanos, 7.....	»	
9	Idem....	3	Soltero..	Difteria.....	Amparo, 59.....	»	39	Idem....	57	Idem....	Tuberculosis.....	Sombrerete, 9.....	»	
10	Idem....	2	Idem....	Tuberculosis.....	Plaza de Lavapiés, 7.....	»	40	Idem....	18	Soltera..	Idem.....	Don Pedro, 15.....	»	
11	Idem....	56	Casado..	Aneurisma.....	Martín de Vargas, 13.....	»	41	Idem....	62	Viuda..	Idem.....	Conde Duque, 62.....	»	
12	Idem....	29	Soltero..	Lesión orgánica.....	Juan de Dios, 1.....	»	42	Idem....	21	Soltera..	Lesión orgánica...	Hospital Provincial.....	»	
13	Idem....	14	Idem....	Bronquitis.....	Valverde, 17.....	»	43	Idem....	62	Casada..	Idem.....	Idem.....	»	
14	Idem....	3	Idem....	Idem.....	Duque de Alba, 10.....	»	44	Idem....	6 d.	Soltera..	Bronquitis.....	T.ª del Conservatorio, 11.....	»	
15	Idem....	2	Idem....	Idem.....	Alcalá, 90.....	»	45	Idem....	70	Viuda..	Catarro bronquial..	Embajadores, 46.....	»	
16	Idem....	54	Viudo..	Pneumonía.....	Sartén, 10.....	»	46	Idem....	65	Idem....	Idem.....	Quintana, 7.....	»	
17	Idem....	45	Casado..	Idem.....	Leganitos, 25.....	»	47	Idem....	12	Soltera..	Pneumonía.....	Hospital Provincial.....	»	
18	Idem....	1	Soltero..	Catarro pulmonar.....	Miguel Servet, 4.....	»	48	Idem....	3	Idem....	Angina.....	Mayor, 35.....	»	
19	Idem....	73	Casado..	Dipnea.....	San Lorenzo, 2.....	»	49	Idem....	46	Viuda..	Pleuresia.....	Mundo N.º, cajón barb.ª	»	
20	Idem....	71	Idem....	Enterocolitis.....	Antonio Pérez, 15.....	»	50	Idem....	1	Soltera..	Enteritis.....	Alamillo, 3.....	»	
21	Idem....	2 m.	Soltero..	Congest. cerebral.....	La Gasca, 24.....	»	51	Idem....	4 m.	Idem....	Meningitis.....	Valencia, 8.....	»	
22	Idem....	1 m.	Idem....	Hemorragia.....	Plaza de Sto. Domingo, 8.....	»	52	Idem....	1 m.	Idem....	Idem.....	San Pedro, 18.....	»	
23	Idem....	10 m.	Idem....	Muguet.....	Leñeros, 4.....	»	53	Idem....	7	Idem....	Idem.....	Dulcinea, 14.....	»	
24	Idem....			Intoxicac. fosfórica.....		Judicial.	54	Idem....	5 m.	Idem....	Congestión.....	Calvario, 13.....	»	
25	Idem....	Feto..				Idem.	55	Idem....	2 m.	Idem....	Abceso celámprico.	Salitre, 37.....	»	
26	Hembra..	25	Casada..	Viruela.....	Hospital Provincial.....	»	56	Idem....	1	Idem....	Eclampsia.....	Segovia, 31.....	»	
27	Idem....	20	Soltera..	Idem.....	Idem.....	»	57	Idem....	53	Viuda..	Caquexia.....	Plaza de San Gregorio, 1.....	»	
28	Idem....	24	Idem....	Idem.....	Idem.....	»	58	Idem....	30	Idem....	Infección carcino- mática.....	Acuerdo, 4.....	»	
29	Idem....	17	Idem....	Idem.....	Idem.....	»	59	Idem....	Feto..			Santa Isabel, 18.....	»	
30	Idem....	6	Idem....	Idem.....	C.ª de Extremadura, 62.....	»								

Total de inhumaciones, 57 y 2 fetos.—Varones, 25; hembras, 34.

De difteria un varón.—De viruela 7 varones y 12 hembras; total, 19.

De sarampión nada.

Del aparato respiratorio: bronquitis 6, pneumonías 3, otras respiratorias 4; total 13.

Del aparato digestivo: gastrointestinales 2.

Madrid 15 de Noviembre de 1890.—El Director general, Carlos Castel.

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 15 de Noviembre de 1890.

Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	
1	Varón...	3	Soltero..	Viruela.....	Fuencarral, 122.....	»	42	Varón...	Feto..			Paseo del Obelisco, 17....	»	
2	Idem....	11 m.	Idem....	Idem.....	Este, 5.....	»	43	Idem....	Idem....			Inclusa.....	»	
3	Idem....	72	Casado..	Idem.....	Juan Duque, 3.....	»	44	Idem....	Idem....			Cruz, 41.....	»	
4	Idem....	8	Soltero..	Idem.....	Claudio Coello, 36.....	»	45	Hembra..	17	Soltera..	Viruela.....	Hospital Provincial.....	»	
5	Idem....	15 d.	Idem....	Idem.....	Inclusa.....	»	46	Idem....	5	Idem....	Idem.....	Idem.....	»	
6	Idem....	2	Idem....	Idem.....	Encomienda, 20.....	»	47	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Tarragona, 3.....	»	
7	Idem....	2 m.	Idem....	Idem.....	Goiri.....	»	48	Idem....	10 m.	Idem....	Idem.....	Acuerdo, 9.....	»	
8	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Juanelo, 23.....	»	49	Idem....	11 m.	Idem....	Idem.....	Divino Pastor, 23.....	»	
9	Idem....	15	Idem....	Idem.....	Hospital Provincial.....	»	50	Idem....	7	Idem....	Idem.....	Cava Alta, 19.....	»	
10	Idem....	22	Idem....	Tuberculosis.....	Idem de la Princesa.....	»	51	Idem....	5 m.	Idem....	Idem.....	Moratines, 5.....	»	
11	Idem....	59	Casado..	Idem.....	Pacífico, 11.....	»	52	Idem....	4	Idem....	Idem.....	Ventas del Espíritu Santo	»	
12	Idem....	30	Idem....	Idem.....	Santa Bárbara, 4.....	»	53	Idem....	17	Idem....	Idem.....	Arganzuela, 23.....	»	
13	Idem....	15	Soltero..	Idem.....	Pez, 10.....	»	54	Idem....	7 m.	Idem....	Idem.....	Amparo, 90.....	»	
14	Idem....	67	Casado..	Endocarditis.....	Carranza, 4.....	»	55	Idem....	2	Idem....	Idem.....	T.ª de San Lorenzo, 11....	»	
15	Idem....	62	Idem....	Idem.....	Bastero, 9.....	»	56	Idem....	42	Viuda..	Tuberculosis.....	Ercilla, 12.....	»	
16	Idem....	67	Idem....	Idem.....	Almendo, 25.....	»	57	Idem....	31	Soltera..	Idem.....	Hospital Provincial.....	»	
17	Idem....	35	Idem....	Hipertrofia.....	Esperanza, 7.....	»	58	Idem....	14	Idem....	Tisis.....	Inclusa.....	»	
18	Idem....	1	Soltero..	Bronquitis.....	Segovia, 35.....	»	59	Idem....	1	Idem....	Tabes mesentérica.	Mancebos, 4.....	»	
19	Idem....	7 m.	Idem....	Idem.....	Puerta de Bilbao, 1.....	»	60	Idem....	16	Idem....	Lesión cardíaca...	Santa María, 43.....	»	
20	Idem....	2	Idem....	Laringitis.....	San Bernabé, 12.....	»	61	Idem....	4 m.	Idem....	Pneumonía.....	Almagro, 8.....	»	
21	Idem....	33	Casado..	Pneumonía.....	Cost.ª de Santiago, 8.....	»	62	Idem....	1 d.	Idem....	Idem.....	Rondo de Toledo, 14.....	»	
22	Idem....	1	Soltero..	Idem.....	Horno de la Mata, 14.....	»	63	Idem....	5	Idem....	Idem.....	C.ª de San Pedro, 8.....	»	
23	Idem....	60	Viudo..	Idem.....	Hospital de la Princesa.....	»	64	Idem....	70	Casada..	Idem.....	Villanueva, 7.....	»	
24	Idem....	38	Casado..	Catarro pulmonar.....	Travesía del Fúcar, 23.....	»	65	Idem....	57	Idem....	Idem.....	Libertad, 35.....	»	
25	Idem....	70	Idem....	Idem.....	Olivar, 35.....	»	66	Idem....	82	Viuda..	Idem.....	Cruz, 37.....	»	
26	Idem....	60	Idem....	Hepatitis.....	Hospital Provincial.....	»	67	Idem....	18	Soltera..	Catarro pulmonar..	Embajadores, 72.....	»	
27	Idem....	64	Viudo..	Nefritis.....	Idem.....	»	68	Idem....	7	Idem....	Gastroenteritis.....	Paseo Imperial, 3.....	»	
28	Idem....	42	Casado..	Uremia.....	Gerona, 3.....	»	69	Idem....	3 d.	Idem....	Ictericia.....	Galería de Robles, 5.....	»	
29	Idem....	54	Idem....	Derrame seroso.....	Princesa, 30.....	»	70	Idem....	73	Viuda..	Apoplejía.....	Palma, 46.....	»	
30	Idem....	58	Viudo..	Idem.....	Gonzalo de Córdoba, 9.....	»	71	Idem....	3	Soltera..	Meningitis.....	Caravaca, 3.....	»	
31	Idem....	1	Soltero..	Cerebritis.....	Alburquerque, 15.....	»	72	Idem....	4 m.	Idem....	Idem.....	San José, 5.....	»	
32	Idem....	4 m.	Idem....	Meningitis.....	Beatriz Galindo, 2.....	»	73	Idem....	78	Idem....	Congest. cerebral..	Pacífico, 43.....	»	
33	Idem....	4 m.	Idem....	Eclampsia.....	Inclusa.....	»	74	Idem....	5 m.	Idem....	Eclampsia.....	Ramón de la Cruz, 43.....	»	
34	Idem....	58	Casado..	Caquexia.....	Rejas, 1.....	»	75	Idem....	2 m.	Idem....	Idem.....	Cuesta de Sto. Dom.ª, 20.	»	
35	Idem....	57	Idem....	Hidropesía.....	Concepción, 7.....	»	76	Idem....	Feto..			Mancebos, 10.....	»	
36	Idem....	56	Idem....	Estrechez.....	Aduana, 19.....	»	77	Idem....	Idem....			Cardenal Cisneros, 25.....	»	
37	Idem....	25	Soltero..	Erupción.....	Escorial, 24.....	»	78	Idem....	Idem....			Hospital Provincial.....	»	
38	Idem....	1 m.	Idem....	Marasmo.....	T.ª de San Lorenzo, 17.....	»	79	Idem....	Idem....			Rosario, 19.....	»	
39	Idem....	52	Casado..	Hemorragia.....	Hospital Provincial.....	»	80	Idem....	Idem....			Artistas, 7.....	»	
40	Idem....	68	Viudo..	Sarcoma.....	Trav.ª de las Vistillas, 14.....	»	81	Idem....	Idem....			Ancha de los Mancebos, 6.....	»	
41	Idem....	1 d.	Soltero..	Falta de desarrollo.	Calatrava, 11.....	»								

Total de inhumaciones, 72 y 9 fetos.—Varones, 44; hembras, 37.

De difteria nada.—De viruela 9 varones y 11 hembras; total, 20.

De sarampión nada.

Del aparato respiratorio: bronquitis 2, pneumonías 9, otras respiratorias 3; total 14.

Del aparato digestivo: gastrointestinales 3.

Madrid 16 de Noviembre de 1890.—El Director general, Carlos Castel.

Invasiones y defunciones ocurridas por causa del cólera en los pueblos y fechas que se señalan, según noticias telegráficas recibidas durante las últimas veinticuatro horas.

Localidades invadidas y provincias y partidos judiciales á que corresponden.			Fechas á que el parte se refiere.		Invasiones y defunciones ocurridas según el parte último. Alcance telegráfico diario.		Total general de invadidos y fallecidos desde la presentación de la epidemia.		Número de días transcurridos sin novedad desde la última invasión.
Provincias.	Partidos judiciales.	Ayuntamientos.	Día.	Mes.	Invadidos.	Fallecidos.	Invadidos.	Fallecidos.	
Valencia.....	Alberique.....	Villanueva de Castellón (reinvadido).	15	Noviembre....	»	»	14	11	19
	Torrente.....	Torrente (reinvadido).....	15	Idem.....	»	»	22	11	18
	Valencia.....	Valencia.....	15	Idem.....	»	»	851	513	19
Pueblos liberados de la epidemia según declaración oficial, ciento noventa y seis ..			»	»	»	»	4.590	2.305	»
TOTALES.....					»	»	5.477	2.840	
Proporción por 100 de la mortalidad en relación con los invadidos.					»	»	51'85		

Madrid 15 de Noviembre de 1890.—El Director general, Carlos Castel.

Localidades invadidas y provincias y partidos judiciales á que corresponden.			Fechas á que el parte se refiere.		Invasiones y defunciones ocurridas según el parte último. Alcance telegráfico diario.		Total general de invadidos y fallecidos desde la presentación de la epidemia.		Número de días transcurridos sin novedad desde la última invasión.
Provincias.	Partidos judiciales.	Ayuntamientos.	Día.	Mes.	Invadidos.	Fallecidos.	Invadidos.	Fallecidos.	
Valencia.....	Alberique.....	Villanueva de Castellón (reinvadido).	16	Noviembre....	»	»	14	11	20
	Torrente.....	Torrente (reinvadido).....	16	Idem.....	»	»	22	11	17
	Valencia.....	Valencia.....	16	Idem.....	»	»	851	513	20
Pueblos liberados de la epidemia según declaración oficial, ciento noventa y seis.			»	»	»	»	4.590	2.305	»
TOTALES.....					»	»	5.477	2.840	
Proporción por 100 de la mortalidad en relación con los invadidos					»	»	51'85		

Madrid 16 de Noviembre de 1890.—El Director general, Carlos Castel.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el territorio del Colegio notarial de Valencia se han de proveer por oposición y conforme á los artículos 7.º y siguientes del reglamento general del Notariado y 12 al 14 del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Torreblanca, Alpuente, Bugarra, Adzaneta, Oliva, Biar, Camporrobles, Benasal, La Jana, Nules, Carcagente, Oliva, Alcira (por jubilación de D. Joaquín Terrades), y Cocentaina (por jubilación de D. Jerónimo Andréu), que corresponden á los partidos judiciales de Castellón, Chelva, Villar del Arzobispo, Lucena, Gandía, Villena, Requena, Albocácer, San Mateo, Nules, Alcira, Gandía, Alcira y Cocentaina respectivamente.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas á la Junta directiva de dicho Colegio notarial dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA, expresando taxativamente en las instancias la Notaría ó las Notarías que soliciten y el orden de preferencia en su caso, y manifestando además los que pretendan las de Alcira y Cocentaina, que se comprometen á satisfacer á dichos Notarios jubilados las pensiones anuales y vitalicias de 1.000 y 1.250 pesetas respectivamente, pagadas por mensualidades vencidas.

Madrid 10 de Noviembre de 1890.—El Director general, Antonio Molleda.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Valencia la plaza de Ayudante de la clase de Dibujo de figura (sección de día), dotada con el sueldo anual de 999 pesetas y demás ventajas que la ley establece para los Profesores de estas Escuelas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1880, reglamento de oposiciones á cátedras de 2 de Abril de 1875 y demás disposiciones vigentes.

Los ejercicios se verificarán en Valencia, con arreglo al programa formado por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando que se inserta á continuación. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse el opositor incapacitado para ejercer cargos públicos, y haber cumplido veintidós años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, y de una relación justificada de sus méritos y servicios.

Los ejercicios de oposición consistirán:

El primero en dibujar un motivo de ornamentación copiado del yeso elegido por el Tribunal, en seis días á cuatro horas cada uno.

El segundo en dibujar en el mismo tiempo una estatua elegida por el Tribunal.

El tercero en copiar una figura del modelo vivo, también en seis días á cuatro horas cada uno. Estos tres dibujos serán ejecutados á claro oscuro, en papel de 62 centímetros por 48.

El cuarto será dividido en tres partes:

- 1.ª Contestar á tres preguntas sobre Anatomía pictórica.
- 2.ª Contestar á otras tres sobre Historia del Arte.
- 3.ª Contestar á tres preguntas relativas á las nociones más elementales de la Perspectiva.

El Tribunal tendrá dispuestas doce preguntas de cada clase, de las que el opositor sacará á la suerte las tres á que deba contestar, cuidando de reponer con otras, las que hayan

sido contestadas; de modo que siempre haya doce preguntas para cada opositor.

La manera de realizar estos ejercicios se ajustará á lo dispuesto en el citado reglamento de oposiciones; y conforme á lo preceptuado en el art. 1.º del mismo, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 6 de Noviembre de 1890.—El Director general, José Díez Macuso.

Dirección general de Obras públicas.

De conformidad con lo esencial y técnico del dictamen de la Sección 4.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y lo propuesto por esta Dirección general;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien autorizar á D. Miguel Diguillón de Elías para situar en el puerto de Santa Cruz de Tenerife (Canarias) un depósito de carbón mineral, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª La concesión se entiende, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sin plazo limitado y sin que constituya monopolio, y, por lo tanto, el Ministerio podrá otorgar para el mismo puerto otras concesiones de la misma clase, si con ellas cree no sufre menoscabo el servicio público.

2.ª El Capitán del puerto, puesto de acuerdo con el Ingeniero Jefe de la provincia y con el Administrador de la Aduana, señalará el fondeadero del depósito flotante, y una vez éste determinado, será obligación del concesionario presentar á la citada Autoridad de Marina, en el plazo de tres meses, el plano del barco ó pontón en que se constituye el depósito, y dicha Autoridad señalará el amarraje, los pertrechos que deba tener, tanto en uso como de repuesto, los especiales para caso de incendio, la tripulación mínima que deberá tener constantemente y las luces reglamentarias que de noche debe presentar para evitar colisiones.

3.ª El concesionario es responsable, con arreglo al artículo 34 de la ley, de todos los desperfectos que el barco-almacén, sus amarras y pertrechos causasen en las obras construídas ó en curso de ejecución, cuya reparación se efectuará á su costa, previa tasación y entrega de su importe á la caja de la Junta de obras del puerto, si la hubiere, ó en la Tesorería de Hacienda pública, á disposición del Ingeniero Jefe de la provincia, si no hubiere Junta de obras de puerto.

4.ª Es también obligación del concesionario mantener la sonda del fondeadero que se le señale, y que no será inferior á un metro por bajo del máximo calado del buque, haciendo para ello las limpias periódicas necesarias.

5.ª Estará obligado á cambiar de fondeadero y á anclar en el nuevo punto que le fuese designado, de común acuerdo por los tres funcionarios antes citados, siempre que las necesidades del libre movimiento de los buques en el puerto, ó las de las obras, tanto de los muelles cuanto de la limpia del mismo lo reclamen, ó la vigilancia del depósito, bajo el punto de vista fiscal lo exija.

6.ª Estará obligado también á cambiar de fondeadero y á establecer el depósito en otro que se le señale, cuando las necesidades de la defensa lo exijan, previo acuerdo de dichos tres funcionarios con el Jefe superior de Ingenieros militares de la plaza.

7.ª En compensación del espacio del dominio público que ocupe el almacén flotante, satisfará el concesionario á la Caja de la Junta del puerto el derecho de carga y descarga de los carbonos, como si tuviese lugar ambas operaciones en los muelles.

8.ª Cuando por el progreso de las obras del puerto, limpia del mismo, ampliación de sus servicios fuese necesario ocupar el espacio de fondeadero del almacén flotante, ó por cualquiera otra causa, á juicio del Gobierno fuere preciso ó conveniente que la concesión cese temporal ó definitivamente, se declarará así y comunicará por el mismo Gobierno al concesionario, quien deberá retirar en breve plazo, que no podrá exceder de veinte días, el almacén flotante del puerto,

sin derecho á indemnización de ninguna clase ni abono del valor del depósito ó pontón.

9.ª El uso de la concesión quedará sometido al reglamento del servicio del puerto, y tanto el concesionario como sus dependientes y la tripulación del almacén flotante obedecerán las órdenes que reciban de la Junta del puerto, Ingeniero Director de las obras y sus dependientes, en uso de sus respectivas atribuciones, salvo su derecho de alzada á la Dirección general de Obras públicas.

10. El concesionario, como garantía de la concesión, depositará en la Caja de Depósitos ó en cualquiera de las sucursales de la misma, una fianza de 5.000 pesetas en metálico ó valores públicos admisibles con arreglo á las disposiciones vigentes, cuya fianza subsistirá mientras dure esta concesión.

La fianza se constituirá en el plazo de tres meses, á contar de la fecha en que se comunique al interesado la orden de concesión.

11. Son obligatorias para el concesionario las reglas generales que para el régimen fiscal de depósitos flotantes se han dictado por el Ministerio de Hacienda en Real orden de 29 de Abril último, publicada en la GACETA de 7 de Mayo siguiente.

12. La instalación del depósito quedará ultimada en el plazo de seis meses, contados desde la fecha en que el Capitán del puerto cumpla todo lo preceptuado en la cláusula 2.ª de esta concesión.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario á las cláusulas anteriores lleva consigo la anulación de la autorización con pérdida de fianza, y con arreglo á las disposiciones vigentes.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1890.—El Director general, M. Catalina.—Sr. Gobernador de la provincia de Canarias.

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

Esta Junta, conforme á lo dispuesto en el art. 69 del Código de Comercio, ha acordado en resolución del día de ayer admitir á la contratación pública y cotización oficial de Bolsa las 20.000 acciones al portador de 500 pesetas nominales cada una, números 1 á 20.000, con un desembolso de 50 por 100 que ha emitido la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España, y que constituyen su capital social.

Madrid 15 de Noviembre de 1890.—V.º B.º—El Síndico Presidente, José María del Valle.—El Secretario, Ramón García Ezquerro. X—741

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, he acordado señalar el día 13 del próximo mes de Diciembre, y hora de las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios para conservación en 1890-91 de la carretera de segundo orden de Soria á Calatayud, en esta provincia, por el presupuesto de 9.494 pesetas 51 céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno civil en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose á disposición del público en la Sección de Fomento el presupuesto de contrata por que ha de regirse la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel de la clase 11.ª, y arregladas en un todo al modelo que á continuación se inserta; y la cantidad que ha de consignarse para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto, en valores de la Deuda ó metálico, debiendo

acreditarlo con el resguardo que se acompañará y la cédula personal.

Los derechos de inserción de este anuncio, publicado en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, serán de cuenta del rematante.

Zaragoza 12 de Noviembre de 1890.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza, fecha 12 de Noviembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios para conservación en el presente año económico de la carretera de segundo orden de Soria á Calatayud, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de la obra, con sujeción á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, siendo desechada toda proposición que no esté ajustada al presente modelo).

(Fecha y firma del proponente.) 733—S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, he acordado señalar el día 13 de próximo mes de Diciembre, y hora de las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios para conservación en 1890-91 de la carretera de primer ordeu de Madrid á Francia, primera sección, en esta provincia, por el presupuesto de 9.272 pesetas 21 céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno civil en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose á disposición del público en la Sección de Fomento el presupuesto de contrata por que ha de regirse la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel de la clase 11.ª, y arregladas en un todo al modelo que á continuación se inserta, y la cantidad que ha de consignarse para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto en valores de la Deuda ó metálico, debiendo acreditarse con el resguardo que se acompañará y la cédula personal.

Los derechos de inserción de este anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, serán de cuenta del rematante.

Zaragoza 12 de Noviembre de 1890.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza, fecha 12 de Noviembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios para conservación en el presente año económico de la carretera de primer orden de Madrid á Francia, primera sección en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de la obra, con sujeción á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, siendo desechada toda proposición que no esté ajustada al presente modelo).

(Fecha y firma del proponente.) 734—S

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

Habiendo sufrido extravío diez y ocho documentos de pagos pertenecientes al 20 y 80 por 100 de Propios, suscritos por D. Manuel de Pando y Castañeda, comprador de un terreno titulado las Javillas, de cabida de 350 fanegas, al sitio nombrado el Camino de Madrid, término y de los Propios de Fuencarral, bajo el núm. 7.034 del inventario, cuyos documentos fueron expedidos en la forma que á continuación se expresa:

Fechas de los pagos.	Número de la c/c.	Plazos.	Por el 80 por 100.	Por el 20 por 100.	TOTAL Reales.
10 Nov. 62.	B. de España.	1.º	5.680	1.420	7.100
19 Feb. 64.	925-924	2.º	5.680	1.420	7.100
11 Marzo 65	471-472	3.º	5.680	1.420	7.100
3 Marzo 66	83-84	4.º	5.680	1.420	7.100
13 Sept. 67.	56-57	5.º	5.680	1.420	7.100
24 Enero 68	B. de España.	6.º	5.680	1.420	7.100
5 Feb. 69.	»	7.º	5.680	1.420	7.100
19 Dic. 70.	»	8.º	5.680	1.420	7.100
»	»	9.º	5.680	1.420	7.100

En su consecuencia, se hace público por medio de este periódico oficial, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 15 de Enero de 1874, para que la persona que los haya encontrado se sirva entregarlos en estas oficinas provinciales en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio. Transcurrido dicho plazo sin reclamación alguna, se declararán nulos los referidos documentos.

Madrid 13 de Noviembre de 1890.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González. * 2989—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Queira.—Manuel García, Tesoro, 2.
- Candas.—Francisco García, Mantequería.
- Oviedo.—Francisco Inchaust, Corredera Baja de San Pablo, 26.
- Burgos.—Carolina González, ronda de San Pablo.
- Granada.—Rita Redondo, Sordo, 29.
- Idem.—Elisa Padilla, Atocha, 19, tercero.
- Llanes.—Victoria Arjona, Bola, 5.
- Cádiz. Justo Riani, expedido telegrama, núm. 2.157.
- Faruboro Hauts.—Protta, sin señas.
- Santaña.—Pedro Camino, Ministerio de la Guerra.
- Castuera.—Guillermo Robledo, plaza de los Mostenses.
- Velayos.—Petra Blázquez, Abades, 14 segundo.

NORTE

- Daimiel.—Antonio Prados, Abogado, Daoiz y Velarde.

SUR

Santander.—Concha Elizagaray, plaza Lavapies, 31 segundo.

OESTE

Málaga.—Antonio Solís, Ronda de Segovia, 11.
Madrid 16 de Noviembre de 1890.—Por el Jefe del Centro, Narciso Felfú.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.
Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 16 de Noviembre de 1890.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.	
Central.—Plaza de San Martín.....	1.387	199	1.586	189.802
Sucursal 1.ª—Plaza de San Millán, núm. 11..	187	18	205	21.796
Idem 2.ª—Corredera Baja de San Pablo, 14...	162	7	169	15.962
Idem 3.ª—Calle del Clavel, 4.....	152	7	159	15.054
Idem 4.ª—Calle de León, números 40 y 42.....	136	9	145	14.614
TOTALES.....	2.024	240	2.264	257.228

PAGOS

EN LOS DÍAS 14, 15 Y 16 DE NOVIEMBRE

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS

Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.	
Central.—Plaza de las Descalzas.....	251	273	524	408.632

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Señores Consejeros siguientes: D. Rafael Cervera.—Marqués de Santa Marta.—D. Santiago de Angulo.—D. Félix García Gómez de la Serna.—D. Manuel Caviggioli.—D. Antonio Cantero y Seirullo.—D. Ezequiel Ordóñez.—D. Felipe González Vallarino.—D. José Alvarez Mariño.—D. Juan Anglada y Ruiz.—Marqués de Barboles.—D. Rafael de la Cruz y Cappa.—D. Federico Luque.—D. Francisco Cañamaque.—D. José María de Pando y Saavedra.—D. Adolfo Llorens.—D. Pablo Ruiz de Velasco.—Vizconde de Torre-Almiranta.—D. Mariano González Dueñas.

El Director gerente, Braulio Antón Ramírez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

SEVILLA

Hallándose vacante una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de La Palma, que ha de proveerse interinamente por concurso de orden del Ilmo. Sr. Presidente, se anuncia la misma en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Huelva*, para que los que aspiren á obtenerla con el carácter de habilitados y reúnan los requisitos del art. 5.º del Real decreto de 14 de Agosto de 1884, presenten sus solicitudes documentadas al Juez de aquel partido dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA.

Sevilla 10 de Noviembre de 1890.—Joaquín Broquera. J—7229

Audiencias de lo criminal.

SEO DE URGEL

D. Ramón Martí Llibert, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Seo de Urgel.

Certifico que en el rollo de la causa seguida contra Juan Junoy Fenosa obra una requisitoria que es como sigue:

D. Antonio María Camps y Guamió, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Seo de Urgel.

Por la presente requisitoria y en virtud de lo acordado por este Tribunal en auto del día de hoy, se llama al procesado Juan Junoy Fenosa, sin apodo, hijo de Juan y Josefa, natural y vecino de Sort, partido judicial de dicha villa, de veinticuatro años de edad, soltero, hojalatero, que no sabe leer ni escribir, y que no ha sido penado, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 70 centímetros, peso 60 kilogramos, dimensión de las manos 11 centímetros de latitud y 18 de largo, de los pies 26 de largo y 12 de latitud, color de las pupilas negro, del pelo castaño, color sano, nariz y boca regulares, cicatrices ninguna; viste pantalón de pana con cuadritos, blusa azul con rayas blancas, chaleco del mismo color y clase que el pantalón, corbata encarnada, camisa de color; usa gorra y calza medias encarnadas y alpargatas, cuyo procesado lo es por delito de hurto, y se presume ha de encontrarse en el partido de Sort, y habiéndosele ordenado compareciere ante este Tribunal dentro tercero día al objeto de ratificarse en el escrito de conformidad con la calificación del Ministerio fiscal presentado por sus defensores y no sido hallado en su domicilio, ignorándose su paradero, y que se halla en libertad provisional, se le cita y emplaza para que comparezca ante este Tribunal dentro del término de diez días al objeto de ratificarse en dicho escrito; apercibiéndole que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y se encarga á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado Juan Junoy Fenosa, contra el cual se ha dictado auto de prisión, conduciéndolo á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Tribunal.

Dada en Seo de Urgel á 5 de Noviembre de 1890.—Antonio María Camps.

Y en cumplimiento de lo mandado y para su inserción en la GACETA DE MADRID, libro la presente en Seo de Urgel á 6 de Noviembre de 1890.—V.º B.º—El Presidente, Antonio María Camps.—Ramon Martí. J—7203

Juzgados de primera instancia.

ALBACETE

D. Angel Terradillos y Brea, Juez de instrucción de este partido

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un sujeto, cuyos apellidos son Heredia Cortés, ignorando su nombre y vecindad, de unos veinticinco años de edad, de estatura regular, delgado, moreno, pelo y ojos negros, con patillas y barba escasa, al parecer gitano, que en la mañana del 20 de Agosto último iba á caballo y con escopeta por la carretera á la villa de La Gineta, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre hurto de dos caballerías menores; bajo apercibimiento de declararlo rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca de expresado sujeto y lo pongan á disposición de este Juzgado con las caballerías que se le ocupen.

Dada en Albacete á 10 de Noviembre de 1890.—Angel Terradillos.—Por mandado de S. S., José García. J—7199

ALMERIA

D. José María Boza y Vargas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama al procesado Diego Reado Barrancos, vecino de esta ciudad, hijo de Jo-é é Isabel, soltero, carrero, de diez y nueve años, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle inquisitiva en la causa que se le sigue sobre hurto de uvas.

Al propio tiempo se encarga á los agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad de dicho procesado á los fines indicados.

Dada en Almería á 6 de Noviembre de 1890.—José María Boza.—El actuario, Ignacio Seín. J—7204

BADAJOZ

D. Juan de Dios Cabrera y Tovar, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Montero, vecino que ha sido de esta capital y empleado en el ramo de consumos, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar cierta declaración como testigo en el sumario que instruyo contra Casimiro García por atentado; apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Badajoz á 6 de Noviembre de 1890.—Juan de Dios Cabrera.—El Escribano actuario, Licenciado Angel Pacheco. J—7205

BARCELONA—HOSPITAL

D. Francisco Luis Pons, Juez municipal del distrito del Hospital, en funciones del de instrucción del mismo de esta capital.

Por el presente edicto se cita y llama á D. Juan Corominas y Alegre, de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este dicho Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, al objeto de requerir al pago de las costas causadas con motivo del recurso de casación que por quebrantamiento de forma interpuso contra la sentencia de la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio en causa por adulterio; apercibiéndole que de no presentarse y de averiguarse su solvencia se procederá por la vía de apremio y costas posteriores.

Dado en Barcelona á 4 de Noviembre de 1890.—Francisco Luis Pons.—Por su mandado, Mateo Geronés. J—7174

D. Francisco Luis Pons, Juez municipal del distrito del Hospital, encargado del Juzgado de instrucción del propio distrito.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Margarita Llabrés y Riera, natural de Esporlas, vecina de esta ciudad, soltera, de treinta y cuatro años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días se presente ante este Juzgado al objeto de cumplir la pena que le ha sido impuesta en causa sobre hurto; apercibido caso contrario de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y demás agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de la expresada mujer; y conseguida, la pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 5 de Noviembre de 1890.—Francisco Luis Pons.—Por disposición de S. S., Licenciado Rodolfo Vidal. J—7206

D. Mariano García Bajo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama á Rosario Marqués Lacunza, de diez y nueve años de edad, soltera, artista de teatro, natural de Zaragoza y domiciliada en esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado en el término de seis días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, para la práctica de una diligencia judicial acordada en la causa que contra la misma se instruye por falsedad; bajo apercibimiento que si no comparece será declarada rebelde y le parará el perjuicio.

Al propio tiempo exhorto y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de la referida Rosario Marqués y Lacunza; y caso de conseguirla la conduzcan á las cárceles nacionales de esta ciudad, á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 7 de Noviembre de 1890.—Mariano García Bajo.—Por mandado de S. S., Mateo Geronés. J—7208

D. Mariano García Bajo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Joaquín Planas Camprodón, natural y vecino de Berga, hijo de Joaquín y Rosa, de diez y siete años, soltero, sastre, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, al objeto de notificarle la sentencia recaída en la causa que por lesiones se siguió contra el mismo; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio á que en derecho haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Joaquín Planas; conduciéndolo caso de ser habido á las cárceles de esta ciudad, á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 8 de Noviembre de 1890.—Mariano García Bajo.—Por mandado de S. S., Mateo Geronés.

J—7207

BARCELONA—PARQUE

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta capital.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á José López Díaz, camarero que era del vapor *Antonio López*, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador núm. 2, piso segundo, para notificarle personalmente la sentencia dictada en méritos de la causa criminal seguida contra el mismo; con prevención de que si no comparece le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dada en Barcelona á 7 de Noviembre de 1890.—José Ignacio Aragonés.—Por mandado de S. S., Joaquín Pujadas.

J—7209

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Antonia Rodríguez, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de seis días comparezca ante este Juzgado en méritos de la causa criminal que contra la misma se instruye sobre contrabando; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarada rebelde y pararle el perjuicio que en derecho corresponde.

Dada en Barcelona á 8 de Noviembre de 1890.—José Ignacio Aragonés.—Por mandado de S. S., Camilo Comas.

J—7210

BEJAR

Doctor D. Juan Hidalgo García, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Gumersindo Laje y Alooso, hijo de José y de Bernarda, soltero, de veintitrés años de edad, jornalero, natural de Mehaus y trabajador de la línea férrea en construcción de Malpartida de Plasencia á Astorga, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con objeto de recibirle declaración de inquirir en la causa que en el mismo se le sigue sobre hurto de uvas; apercibiéndole que si no verifica dicha presentación en el expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que se le hiciera acreedor con arreglo á la ley.

Dada en Béjar á 7 de Noviembre de 1890.—Juan Hidalgo.—De su orden, Indalecio Linares.

J—7115

CADIZ—SAN ANTONIO

D. Francisco Martínez Cantero, Juez de instrucción del distrito de San Antonio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Guillermo Terry y García, el cual es de buena estatura, color trigueño, cabello negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regulares; y usa bigote, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Felipe y de Adelaida, de treinta y cinco años de edad, casado, del comercio, á fin de que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á oír cierta notificación en el sumario que en unión de otros se le sigue por falsedad y defraudación á la Hacienda; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de esta ciudad á mi disposición del referido procesado.

Cádiz 5 de Noviembre de 1890.—Francisco Martínez.—Licenciado, José Luis Morote.

J—7211

CADIZ—SANTA CRUZ

D. Sebastián Miguel y González, Juez de instrucción del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado José Santa Cruz Rodríguez, cuyas circunstancias se expresan á continuación, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito Doblones, 14, á los efectos que correspondan en la causa que se le sigue por lesiones á José Martínez Cabello; previniéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la busca y captura del citado individuo, conduciéndolo á esta cárcel, á mi disposición, si fuere habido.

Cádiz 7 de Noviembre de 1890.—Sebastián Miguel.—Licenciado Eustaquio de Elejalde.

Circunstancias del procesado.

José Santa Cruz Rodríguez, hijo de José y Concepción, natural del barrio de Extramuros de esta ciudad, vecino que dijo ser de la misma en la calle del Obispo Urquinaona, número 17, de quince años, soltero, impresor, con instrucción, sin antecedentes penales y sin apodo. tiene un metro 52 centímetros de estatura, pesa 42 kilogramos, dimensión de sus manos 17 centímetros, ídem de sus pies 25 centímetros, color de sus pupilas pardo oscuro, ídem del rostro trigueño, y presenta una cicatriz poco perceptible de un centímetro de extensión en la parte media é izquierda del labio superior.

J—7176

CARBALLO

El Sr. D. Antonio Abella y Rodríguez, Juez de instrucción del partido de Carballo.

Por la presente, mediante no han comparecido en los días señalados, cita, llama y emplaza á las gitanas Aniceta Salazar Escudero, hija de Ignacio y Vicenta, de treinta y seis á cuarenta años, natural que dijo de ser de Garganta la Olla, en la provincia de Cáceres, casada con Ruperto Miguel Gabarri, traficante de caballerías en ambulancia, su estatura un metro 520 milímetros, peso 56 kilogramos, dimensión de las manos 16 centímetros, ídem de los pies 23, color de las pupilas castaño, del pelo negro, del rostro moreno, cicatriz ninguna; viste ordinariamente, á la cabeza pañuelo de seda color blanco con cenefa encarnada, al cuello otro de algodón del mismo color y ramazón, chaqueta y saya de tela á cuadros blancos y negros, mandil azul, calza zapatos, y á Vicenta Rosilla Gabarri, hija de Joaquín y Ramona, de cuarenta y seis años de edad, natural de La Bañeza provincia de León, casada con Mariano Jiménez, traficante de caballerías en ambulancia, estatura un metro 595 milímetros, peso 59 kilogramos, dimensión de las manos 18 centímetros, de los pies 24, color de las pupilas castaño, del pelo cano, rostro moreno, cicatriz ninguna; viste ordinariamente á la cabeza pañuelo de seda color blanco con cenefa encarnada, al cuello otro de crispón labrado color amarillo, chaqueta de tela de algodón color faja con flores, saya de tela fondo negro con ramazón más vivo, mandil de tela color castaño, calza zapatos, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de las cuatro provincias de Galicia, comparezcan en este Juzgado para la práctica de diligencias acordadas en el sumario contra las mismas, instruido por hurto de dinero á Carmen Argeriz Barreiro; bajo apercibimiento que de no hacerlo, transcurrido que sea dicho término, serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, se sirvan practicar las más activas diligencias para la busca y captura de dichas procesadas, que con sus maridos, hijos y otros gitanos acostumbran á recorrer en carabana las principales ferias de Galicia, poniéndolas, caso sean habidas, á disposición de este Juzgado.

Carballo 8 de Noviembre de 1890.—Antonio Abella y Rodríguez.—De su orden, el actuario, Andrés de Canto.

J—7200

CAZORLA

D. Santos García López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal sobre corta de 150 pinos en la dehesa titulada Baldíos de los Propios de la villa de Huesa, en la que se ha acordado por providencia de este día se proceda á la busca, captura y conducción, en su caso, con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido del autor ó autores de expresada corta.

Por lo tanto, suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura acordadas.

Y para que esta requisitoria tenga la debida publicidad, se inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Dada en Cazorla á 7 de Noviembre de 1890.—Santos García López.—Por mandado de S. S., Julián Molina Velasco.

J—7177

CORDOBA—IZQUIERDA

D. Manuel Segundo Belmonte, Juez de instrucción interno del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Antonio Aguilera Nucete y Remache, natural de Fuente Tójar, vecino de Santiago de Calatrava, hijo de José é Isabel, de treinta y cinco años, casado, de oficio del campo, su estatura de un metro 600 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, boca regular, cara ovalada, color moreno, barba poblada, y José Llamas Doncel, natural y vecino de Iznájar, hijo de Vicente y Ramona, de treinta y siete años, albañil, pelo negro, su estatura de un metro 600 milímetros, cejas al pelo, ojos azules, boca regular, nariz ancha, barba poblada, ambos fugados de esta cárcel en la madrugada del 3 de Octubre último, para que en el término de diez días comparezcan en la sala audiencia de este mi Juzgado, plaza de la Compañía, núm. 7, para oír los cargos que les resultan en la causa que estoy instruyendo por indicada evasión y que pueda recibirseles su declaración; previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo exhorto y requiero en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en su nombre por su menor edad la Reina Regente, á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de los expresados sujetos; y siendo habidos, los pongan á mi disposición en esta cárcel por la causa de que queda hecha mención.

Dada en Córdoba á 3 de Noviembre de 1890.—Manuel Segundo Belmonte.—De orden de S. S., Federico Duarte.

J—7212

HABANA—ESTE

D. Francisco Noval y Martí, Juez de primera instancia en propiedad del distrito Este de esta capital.

Por el presente edicto hago saber que en el juicio declarativo de mayor cuantía incoado en este Juzgado por D. Francisco Díaz y Díaz, cesionario de D. José Franquillino Aculte sobre nulidad de todo lo actuado desde fojas 304 en adelante de los autos del concurso voluntario de D. Joaquín Muñoz y Hernández y D. Juan Ignacio Alvarez Muñoz, y cuyo juicio cursa como incidente á dicho concurso, se ha dictado la providencia siguiente:

Habana 31 de Octubre de 1889.—A lo principal por presentado el anterior escrito con el mandamiento compulsorio diligenciado que se acompaña, agréguese á los autos; y al otrosí, estando unidos á la actuación los documentos á que se refiere el sexto y séptimo otrosí del escrito de demanda de fojas ocho, y cumplidos los proveídos de 23 de Septiembre último y 1.º del actual, proveyendo á lo principal; octavo y décimosegundo otrosí de dicho escrito de demanda, y toda vez que en ella se reclama la nulidad de actuaciones y del remate del ingenio San Joaquín, y también la nulidad de la escritura otorgada y su inscripción en el Registro, solicitándose a-ímismo la anotación de la demanda en el Registro de la Propiedad, por lo que se está en el caso del art. 22 de la ley de Enjuiciamiento civil, en que la parte actora solicita actuaciones de cuyo aplazamiento se le pueden seguir perjuicios irreparables. Se ha por presentado el testimonio de la escritura y de poder que con el indicado escrito de fojas ocho se acompaña, teniéndose por parte al Procurador D. Miguel Angel Matamoros, á nombre de D. Francisco Díaz y Díaz como cesionario de D. José Franquillino Aculte, entendiéndose con dicho Procurador las notificaciones y ulteriores trámites del juicio.—Se admite la demanda declarativa de mayor cuantía que se interpone contra D. Joaquín Muñoz y

Hernández, D. Juan Ignacio Alvarez Muñoz, representado por su viuda Doña Isabel Flores y Bencomo y su hijo menor D. José Ignacio Alvarez Muñoz y Flores, D. Joaquín Mier y Díaz Granada, D. José Fernández de Velasco, D. Joaquín Catreón y Segarra y las Sociedades de Ribbons Castor y Compañía, la que correrá como incidente al concurso de los señores D. Joaquín Muñoz y Hernández y D. Juan Ignacio Alvarez Muñoz por tener relación inmediata con dicho juicio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 741 y 744 de la ley de Enjuiciamiento civil, sustanciándose en pieza separada.—Se confiere de la expresada demanda traslado, con emplazamiento en forma á los indicados señores, para que en el término de nueve días improrrogables comparezcan en los autos, personándose en forma, entregándoles en ese acto las copias de la demanda y documentos presentados.

Al primero, segundo, tercero, cuarto y quinto otrosí por hecha la reserva y manifestaciones que contiene, y hágase como él solicita en el quinto.

Al noveno otrosí estando cumplidos los requisitos exigidos en los artículos 28 y 29 de la ley de Enjuiciamiento civil, por promovida la demanda de pobreza, de la que también se confiere traslado á los expresados señores demandados y al Ministerio fiscal, para que en el término de nueve días comparezcan en los autos y la contesten dentro de seis.

Al undécimo otrosí tratándose en la demanda de la estimación de un derecho real; visto lo dispuesto en el caso primero del art. 50 de la ley Hipotecaria, anótese preventivamente en el Registro de la propiedad de Guanajay la demanda interpuesta, para lo cual librese exhorto al Sr. Juez de primera instancia de esa localidad con los particulares que previene el art. 14 del reglamento de dicha ley Hipotecaria, para que expida el mandamiento por duplicado al indicado Registro; y verificado esto, quede en suspenso el curso del pleito hasta que recaiga ejecutoria en la demanda de pobreza.

Lo mandó y firma el Sr. D. Cecilio Llerena y Pascual, Juez municipal suplente del distrito de la Catedral é interino de primera instancia del distrito del Este de esta ciudad. Doy fe.—Cecilio Llerena y P.—Ante mí, Francisco Oze-guera.

Y mediante á que el demandado D. Joaquín Calvetoro y Segarra ha mudado de domicilio, ignorándose su paradero, por el presente se le notifica la providencia inserta, y se le emplaza para que en el término de treinta días que le han sido concedidos en providencia de 7 de Abril último, comparezca y conteste dentro de seis días dicha demanda de pobreza establecida por el actor expresado, D. Francisco Díaz y Díaz; con la provención de que si no compareciese se sentenciará sólo con el Ministerio fiscal, y parándole el perjuicio que haya lugar en derecho y que la copia de la demanda se encuentra á su disposición en la Escribanía del que refrenda como encargado de la que sirvió D. Ventura Rodríguez Pérez, situada en la calle de San Ignacio, núm. 7.

Habana 20 de Septiembre de 1890.—Francisco Noval y Martí.—Ante mí, Arturo Suárez.

535—P

IGUALADA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de este día dictada en cumplimiento de una orden de la Superioridad expedida en méritos de la causa criminal que se sigue sobre gritos subversivos contra José Giralt, se cita á los testigos de ignorado domicilio Juan Lamoglia, José Pagés, José Rafegas, José Argemi, Francisco Rovira, José Bisbals, Juan Bautista Falcó, Francisco de P. Oller, vecinos de Barcelona, y Manuel Biosca, vecino de Gracia, para que comparezcan al juicio por jurados de la indicada causa, que tendrá lugar el día 16 de Diciembre próximo, á las diez de la mañana, ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de Barcelona; con prevención de que si no comparecen quedarán incurso en la multa de 5 á 50 pesetas.

Igualada 6 de Noviembre de 1890.—Francisco Bausili, Escribano.

J—7170

LAREDO

En el pleito civil ordinario sobre pago de pesetas que pende en este Juzgado á instancia del Procurador Iturraide á nombre de D. Rafael y Doña Brígida Arche, vecinos de Reinoso, previa declaración de pobreza, contra D. Antonio Orense Lizaur que venía representándole el Procurador Bolívar, y mediante el desistimiento de este Procurador, durante la sustanciación del pleito, se ha dictado, á instancia del actor, la siguiente

Providencia del Sr. Juez Irurozqui.—Laredo 10 de Noviembre de 1890.—Por presentado el anterior escrito, únase á los autos, se declara en rebeldía al demandado D. Antonio Orense; hágasele saber esta providencia insertándola en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID y las demás que recaigan y cuantos emplazamientos y citaciones deban hacersele, se notifiquen y ejecuten en los estrados del Juzgado.

Lo mandó y firma S. S., doy fé.—Irurozqui.—Ante mí, Patricio Ruiz Bravo.

Para cumplimiento de lo mandado firmo la presente para insertar en la GACETA DE MADRID.

En Laredo á 10 de Noviembre de 1890.—El Escribano, Patricio Ruiz Bravo.

536—P

MADRID—ESTE

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción de distrito del Este de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Martínez García, de treinta y un años de edad, soltero, cochera, que habitó en la casa núm. 28 de la calle de Zurbano, cuyas demás circunstancias de filiación, domicilio y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que se publique la presente en la GACETA DE MADRID, *Boletín y Diario oficial de Avisos* de esta provincia, comparezca ante el expresado Juzgado, sito en el piso principal de la casa núm. 1 de la calle del General Castaños, á prestar declaración como procesado en causa seguida contra el mismo sobre lesiones; previniéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se ruego y encarga, tanto á las Autoridades civiles como militares que tengan noticia del actual domicilio ó paradero de José Martínez, procedan á su captura y lo trasladen á la prisión celular de esta Corte en clase de detenido, comunicado, á disposición del referido Juzgado.

Dada en Madrid á 5 de Noviembre de 1890.—Ricardo Saavedra.—El Escribano, Eugenio Tribaldos.

J—7159

MADRID—NORTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Norte de esta capital, dictada en el día de hoy en cumplimiento á una carta orden de la Superioridad, se cita

y llama por medio del presente edicto, que se publicará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á Catalina Jubit, Antonio Miguel, Juan Jiménez Pintor, Antonio García Bustos, Domingo Llorente Salvador, Matías Martínez, Antonio Torregrosa Chacón, Fructuoso Alcalá Expósito, Raimundo Miguel de la Cruz, Angel Montes Cayarga y José Ruscal del Castillo, que han vivido: los dos primeros, en el Asilo de Santa Ana; el tercero, en la calle Particular, número 4; el cuarto, en la de Martín de Vargas, 16; el quinto, en la de Balmes, 10, bajo; el sexto, en el Puente de Toledo, carretera que conduce al pontón de San Isidro; el séptimo, sin domicilio fijo, y los cuatro restantes en la calle del Amparo, número 20, casa de dormir; cuyos actuales paraderos y domicilios se ignoran, á fin de que el día 2 del próximo mes de Diciembre, y hora de las doce de su mañana, comparezcan en la Sala de lo criminal, Sección tercera de esta Audiencia, sita en la planta baja del Palacio de Justicia, á declarar como testigos en la causa que el indicado día ha de verse en juicio oral por Jurados y que se sigue contra José María Velasco Rodríguez y otros por el delito de robo; apercibiéndoles de que si no lo verifican les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 7 de Noviembre de 1890.—V.º B.º=El Sr. Juez, Peña.—El Secretario, Fulgencio Muzas. J—7160

MONDOÑEDO

D. Nazario Seco Villar, Secretario del Juzgado instructor de Mondoñedo, sustituyendo por enfermedad á mi compañero D. Alejandro Torviso.

Por la presente y en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. Augurio Carballo García, Juez instructor del partido, se cita en legal forma á David García Incógnito, guardia civil que ha sido del puesto de esta ciudad, y que en la actualidad se halla licenciado y en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, localizado en el ex convento de Alcántara, á prestar declaración en un sumario que se instruye por hurto de varias prendas y efectos á Juan Antonio Mourelle, que se halla en el penal de Burgos; apercibido de que si no comparece dentro del expresado término, que empezará á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, le parará el consiguiente perjuicio; y caso de que no pueda comparecer ante este Juzgado, lo haga ante el de igual clase á donde pertenezca el sitio donde se encuentre ó manifestar su domicilio para en su caso librar el oportuno edicto.

Mondoñedo 25 de Octubre de 1890.—Nazario Seco. J—7161

D. Nazario Seco Villar, Secretario del Juzgado instructor de la ciudad de Mondoñedo, sustituyendo por enfermedad á mi compañero D. Alejandro L. Torviso.

Por la presente y en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez del partido D. Augurio Carballo García, se cita en legal forma á dos sujetos que en los primeros días del mes de Septiembre próximo pasado, según manifestación de un testigo, pasaron por el camino que hay entre la sierra de Lancartide y Alvare, y tenían las señas siguientes: uno de ellos barba roja y el otro sin ella, uno estatura alta y el otro baja, muy moreno el uno y el otro blanco de cara; vestían ropa vieja de tela color claro, tirando á blanco, llevaban á la cabeza el uno sombrero color achocolatado y el otro claro, uno con alpargatas y otro descalzo, de edad de cuarenta y dos y treinta y seis años respectivamente, poco más ó menos, y llevaban una vara de medir cada uno, y parecían ser, en concepto del testigo, de Santiso de Abres, próximo á la Vega de Ribadeo, en Asturias, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado del partido, localizado en el exconvento de Alcántara, á ser oídos en sumario que se instruye por varios robos y asaltos, que se dicen cometidos en el Marco de Alvare, distrito de Pastoriza; apercibidos que si no comparecen les parará el consiguiente perjuicio.

Mondoñedo á 25 de Octubre de 1890.—Nazario Seco. J—7162

TAFALLA

D. Anselmo García Olleros, Juez de instrucción de Tafalla y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Raimundo Longinos Ibáñez y Yaso y á su mujer Sebastiana Hernández Sádaba, vecinos de Santasana y de las señas que á continuación se expresan, para que dentro del término de diez días comparezcan en las cárceles del partido á responder á los cargos que contra los mismos resultan en causa criminal por el delito de hurto; previniéndoles que de no comparecer en el término señalado les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la captura de dichos procesados; y una vez habidos, los conduzcan á las cárceles del partido.

Dada en Tafalla á 6 de Noviembre de 1890.—Anselmo García Olleros.—De su orden, Juan Escudero.

Señas de Raimundo Longinos Ibáñez y Yaso.

Estatura un metro 640 milímetros, peso 59 kilogramos, dimensión de la mano 18 centímetros, dimensión del pie 66 ídem, color de las pupilas castaño claro, color del pelo ídem, señas particulares es muy calfo, tiene edad de treinta años, y es natural y vecino de Santasana.

Señas de Sebastiana Hernández Sádaba.

Edad treinta y cuatro años, estatura un metro 50 milímetros, peso 56 kilogramos, dimensión de la mano 16 centímetros, dimensión del pie 64 centímetros, color de las pupilas castaño oscuro, ídem del pelo negro, color del rostro moreno sano, tiene una cicatriz en el carrillo izquierdo, es natural de Carcar y vecina de Santasana. J—7123

TARAZONA

D. Rafael Peraza, Juez de instrucción del partido de Tarazona.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Marcial Latorre y Labastida, de veintiocho años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, el cual es bajo de estatura, regordete, algo chato, ojos azules, y que viste al estilo del país, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que la resultan en causa que instruyo contra él sobre hurto de cañamones; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Tarazona á 6 de Noviembre de 1890.—Rafael Peraza.—Por mandado de S. S., León Díaz. J—7124

TOLEDO

D. Rafael de Corcuera y Argüelles, Juez de instrucción interino de esta ciudad y su partido.

Por la presente ruego á todas las Autoridades se sirvan dar las órdenes oportunas para que por los agentes de la policía judicial se proceda á la busca y captura de los sujetos cuyas señas se expresan á continuación, y á la busca también de las ropas que se dirán, deteniéndose á la persona ó personas en cuyo poder se hallaren, si en el acto no se justificare la legítima adquisición, y poniéndose á disposición de este Juzgado, en su caso, á referidos sujetos; pues así lo tengo acordado en sumaria que instruyo en averiguación de los autores del robo y lesiones cometido en cuadrilla, compuesta de seis hombres, la noche del día 3 de los corrientes, entre siete y siete y media, en la casa de la posesión titulada Huerta de Azalobos, término de esta ciudad.

Dada en Toledo á 5 de Noviembre de 1890.—Rafael de Corcuera.—Por su mandado, Ventura Martín.

Señas de los sujetos.

Uno de buena estatura, grueso, y viste traje de vapor, azul.

Otro de más de cuarenta años de edad y de regular estatura.

Otro con chaqueta oscura y sombrero payo ó calañé. Otro usa zapatos negros, y alpargatas abiertas otro, y lle- van sombreros anchos, roto uno de éstos.

Ropas.

Una sábana de algodón en pieza. Un pañuelo de lana color lirio con rosas para el cuello. Otro íd. de íd. color clavo, con cuatro figuras de Arzobispo en sus puntas. Y otro íd. de seda negro y listado en blanco para la cabeza. J—7143

TRUJILLO

D. Lorenzo del Fresno y García, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, y Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se hace saber que en la noche del 30 al 31 de Octubre último ha sido hurtada la caballería cuyas señas se indican á continuación, de la dehesa boyal de Conquista; y en el sumario que instruyo he acordado publicar el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de Badajoz.

Rogando á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca de dicha caballería y á la detención de las personas en cuyo poder se encontrare si no acreditan su legítima adquisición, poniéndolos en su caso á disposición de este Juzgado.

Dado en Trujillo á 5 de Noviembre de 1890.—Lorenzo del Fresno.—Por su mandado, Marceliano de Dios.

Señas de la caballería.

Una yegua de tres años de edad, pelo tordo oscuro, de seis cuartas de alzada, sin hierro, la punta de la cola casi blanca, con lunares blancos en la collera y en el pecho al lado izquierdo y detrás de ambas orejas, sin herrar de los cuatro pies. J—7146

VILLAJYOYOSA

D. José Elías Esteve Chafer, Juez de instrucción de Villajoyosa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Miguel Lliarses Martínez, alias de Clara, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que dentro de diez días comparezca en este Juzgado á recibirle la correspondiente declaración indagatoria en la causa que se le sigue por disparo de arma de fuego y lesión leve á Jaime Martínez Climent de Finestrat; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Las señas del procesado Miguel Lliarses Martínez, alias de Clara de Finestrat, son las siguientes: estatura alta, pelo castaño claro, cara regular, nariz ídem, oficio jornalero, de treinta años de edad, soltero; viste pantalón rayado, chaqueta corta, sombrero blanco, alpargatas de cañamo.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades su busca y captura; y caso de ser habido, ponerlo en estas cárceles á mi disposición.

Dada en Villajoyosa á 3 de Noviembre de 1890.—José Elías Esteve.—Por su mandado, Juan B. Escrig. J—7101

ZARAGOZA—SAN PABLO

En cumplimiento á lo mandado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por providencia dictada en causa sobre estafa, se cita á Pedro Torrén y Raimundo Martín, vecinos que fueron de la capital, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días se presenten en la sala audiencia de este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de prestar declaración en la referida causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Zaragoza 31 de Octubre de 1890.—El Escribano, Manuel Sauras. J—7069

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 16 de Noviembre de 1890.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento	ESTADO del cielo.
		Seco.	Humede- cido.		
5 mañana..	712'65	3'4	1'9	N.... Calma.	Despejado.
9 mañana..	713'41	7'2	4'7	NNE.. Idem..	Idem.
12 del día..	712'97	17'6	11'3	ENE.. B.ª sve	Idem.
3 de la tarde	712'11	18'9	12'0	SSO.. Calma.	Idem.
6 de la tarde	712'47	12'3	7'4	S.... B.ª sve	Idem.
8 de la noche	712'95	9'1	5'3	NNO.. Idem..	Idem.
Temperatura máxima del aire, á la sombra.....					26'1
Idem mínima.....					1'7
Diferencia.....					18'4
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.					26'8
Idem íd. dentro de una esfera de cristal.....					51'8
Diferencia.....					24'5

Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable.....	26'2
Idem mínima, íd.....	— 2'2
Diferencia.....	28'4
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	145
Oscilación barométrica, íd. (milímetros).....	1'4
Altura íd. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche.....	+ 5'9
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).	»

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 16 de Noviembre de 1890.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0º y el nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
S. Sebastián.	771'4	10'2	SE...	Brisa..	Casi desp.º	Bella.
Bilbao.....	770'9	9'4	SE...	Idem..	Despejado.	Movida.
Oviedo.....	760'9	9'4	SO...	Idem..	Idem.....	»
Coruña (7 h.)	768'5	10'2	S....	Calma.	Idem.....	Oleaje.
Santiago....	760'3	11'9	O....	»	Idem.....	»
Orense.....	772'6	4'8	O....	Brisa..	Nubuloso..	»
Pontevedra..						
Vigo.....	769'9	12'8	SO....	Id. lig.	Casi desp.º	M. tra.ª
Oporto.....						
Lisboa (8 h.)	768'7	10'4	NNE..	Brisa..	Nuboso....	Oleaje.
Cáceres.....						
Badajoz.....	768'6	14'0	E....	Calma	Despejado.	»
S. Fern. (7 h.)	768'7	12'4	E....	B.ª lig.	Casi desp.º	Picada.
Sevilla.....	769'0	14'0	NE...	Calma.	Despejado.	»
Málaga.....	769'7	15'2	NO...	Brisa..	Idem.....	Tranq.ª
Granada....						
Alicante....	766'9	18'2	NE...	Calma.	Nuboso....	Rizada.
Murcia.....	769'7	10'6	SO....	Idem..	Despejado.	»
Valencia....	769'9	14'4	NO...	Brisa..	Idem.....	»
Palma.....	769'6	13'3	N....	Calma.	Idem.....	Tranq.ª
Barcelona...	769'7	14'5	S....	Idem..	Nuboso....	M. tra.ª
Ternel.....	773'5	2'4	N....	Idem..	Despejado.	»
Zaragoza...						
Soria.....	770'9	7'0	SO...	Idem..	Casi desp.º	»
Burgos.....	774'2	0'5	NE...	Idem..	Despejado.	»
León.....	774'2	3'0	E....	Idem..	Idem.....	»
Valladolid..	775'1	3'0	NE...	Idem..	Cubierto..	»
Salamanca..	»	5'0	SE....	Viento.	Despejado.	»
Segovia.....	772'1	6'4	SO....	Brisa..	Idem.....	»
Madrid.....	772'1	7'2	NNE..	Calma.	Idem.....	»
Escorial....	768'2	4'8	O....	Idem..	Idem.....	»
Ciudad Real.						
Albacete....	771'4	»	NO...	Idem..	Idem.....	»
Paris.....	770'3	10'8	N....	Idem..	Cubierto..	»
Gris-Nez...	769'9	8'0	E....	B.ª lig.	Idem.....	»
St. Mathieu.	766'9	12'4	S....	Id. fte.	Idem.....	»
Isla d'Aix...	769'7	8'7	E....	Calma.	Casi desp.º	»
Biarritz....	769'2	12'5	S....	Brisa..	Cubierto..	»
Clermont...						
Perpiñán...	768'4	12'6	N....	Calma.	Despejado.	»
Sicie.....						
Niza.....	767'8	10'2	E....	B.ª fte.	Casi desp.º	»
Roma.....	766'6	7'8	N....	Calma.	Despejado.	»
Nápoles....	764'3	11'0	NE...	Idem..	Casi desp.º	»
Palermo....	766'5	10'9	N....	B.ª lig	Nuboso...	»
Malta.....						

Dirección general de Correos y Telégrafos.

No se ha recibido ningún parte de lluvias hasta las once de la noche.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 13, 14, 15 y 16 de las sentencias del Tribunal de lo Contencioso del Consejo de Estado, correspondientes al tomo II.

SANTOS DEL DÍA

Santa Gertrudis la Magna, virgen.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Justo.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—No hay función.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 2ª de abono.—Turno 3.º par.—Lo positivo.—El sueño dorado.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.º —La visita del médico.—Bonitas están las leyes ó la viuda del interfecto.—¡Mil duros y mi mujer!

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 1ª de abono.—Turno 1.º —El guardián de la casa.—Baile.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—(Beneficio de las operarias de la Fábrica de Tabacos).—La Cruz de plata.—El Señor de Bobadilla.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Cádiz.—El chaleco blanco.—Magdalena.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—¿Quién fuera libre! —Una y repique.—Las doce y media y sereno.—Caldorón.

CIRCO DE PARISH.—A las ocho y media.—La pantomima de gran espectáculo titulada «Glorias de España», ó sea episodios de la guerra de Africa, terminando con la toma de Tetuán por el Ejército español.

Entrada general, 50 céntimos.